**De:** **Carolina Arenas Uribe** carolinaarenasu.legal@gmail.com
**Asunto:** CONCEPTO FITCH RATING
**Fecha:** 22 de septiembre de 2026 a las 20:04
**Para:** Area Tecnica areatecnica@monteriaamable.gov.co

CU

Apreciado Doctor Bernardo:

Espero que esté muy bien.

De la manera más atenta me permito remitir concepto legal  solicitado por Fitch Rating respecto del proyecto SETP de Monteria.

También adjunto el respectivo power point con las conclusiones.

Quedo atenta a cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Cordialmente,

Carolina Arenas Uribe

**CONCEPTO LEGAL PROYECTO SETP.pdf**

**Presentación conclusones .pptx**

> El 1/09/2026, a las 17:34, Area Tecnica <areatecnica@monteriaamable.gov.co> escribió:
>
> Saludos estimada
>
> Adjunto documento con respuesta a cada uno de los puntos solicitados
>
> Del siguiente enlace puedes descargar los anexos
>
> https://drive.google.com/drive/folders/1kLDbRtPr9wLsTIoxCIjuiFIVWrj3GyQw?usp=sharing
>
> Estamos atentos a cualquier información adicional
>
> Te agradezco
>
> MONTERÍA AMABLE
> Alcaldía de MONTERÍA
>
> BERNARDO REVUELTAS GONZÁLEZ
> Director Tecnico
> Montería Ciudad Amable S.A.S
> Cl 56 # 6-170 Edif. RIO centro integrado inteligente.
>
> El vie, 28 ago 2026 a las 4:51, Carolina Arenas Uribe (<carolinaarenasu.legal@gmail.com>) escribió:

Apreciado Bernardo:

Espero que esté muy bien.

De la manera más atenta y para efectos de poder emitir el concepto que me ha sido encargado, me permito hacer el siguiente requerimiento de información:

1. Estatutos sociales de la Sociedad Montería Ciudad Amable S.A.S, en adelante la Sociedad junto con sus modificaciones.

2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.

3. Convenio de cofinanciación suscrito entre la Nación y el Municipio de Monteria, junto con todos sus Otrosíes.

4. Contrato o documento legal por medio del cual Montería Ciudad Amable es la encargada de la adquisición de flota.

5. Documentación final del instrumento de deuda y de otros contratos o documentos relacionados con el financiamiento (contrato de crédito y sus anexos, prospecto de colocación, título, sumario de financiamiento, fideicomiso, sus anexos y sus convenios modificatorios y los contratos de adhesión al mismo del financiamiento, contratos de derivados financieros, garantías de pago oportuno, etc.).

6. Instrucciones irrevocables o mandatos relacionados con la afectación de la fuente de pago del financiamiento (Instrucción Irrevocable, Registros territoriales, Cartas Mandato a Bancos, etc.).

7. compromisos de destinación de los recursos del municipio al proyecto, plasmados en el acuerdo municipal y en el convenio interadministrativo.

8. Contratos de fiduciaria o encargos fiduciarios que hagan parte de la operación, de existir estas figuras jurídicas.

9. Convocatoria de licitación, minuta del proceso competitivo y liga a la página de internet del mismo, documento de fallo y la evidencia de publicación del fallo en la página oficial de la entidad. (Esto lo incluye Fitch en su requerimiento pero no entiendo bien a que hace referencia)

11. Nombramiento de la(s) persona(s) que, de conformidad con la legislación local aplicable en la entidad, que se encuentran facultadas para suscribir el financiamiento.

12. Cualquier autorización que haya sido dada al representante legal de la sociedad para asumir el crédito.

13. La información que ya haya sido entregada a Fitch o cualquier otra que esta entidad le haya requerido a la sociedad.

14. Cualquier otra información que tenga la Sociedad relacionada con el crédito y esta operación.

Para efectos de ir trabajando amablemente te pediría que me vayas mandando lo que vayan obteniendo y te ruego tener en cuenta que una vez recibida y analizada la información, pueden hacerse requerimientos adicionales.

Quedo atenta a la remisión de la información y agradezco de antemano tu colaboración.

Cordialmente,

Carolina Arenas Uribe

<SOLICITUD ABOGADA EXTERNA - PROCESO CALIFICACION.docx>

Bogotá, septiembre 22 de 2026

**Señores**
**MONTERIA CIUDAD AMABLE S.A.S**
**Atención: Bernardo Revueltas González**
**Vía correo electrónico:areatecnica@monteriaamable.gov.co**

Ref. Concepto legal-Proyecto SETP de Montería

Apreciados señores:

En cumplimiento de lo acordado en el Contrato CD-MC-025-2026, me permito presentar el concepto que me ha sido encargado, dentro de los 15 días hábiles acordados en el contrato[1], y el cual se desarrolla en el siguiente orden:


1. ANTECEDENTES ..... 2
2. CONCLUSIONES ..... 2
3. ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES ..... 5
3.1 Vigencias futuras excepcionales – Nación ..... 6
3.2 Vigencias Futuras excepcionales - Entidades territoriales ..... 6
3.3 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO ..... 8
3.3.01 Concepto ..... 9
3.3.02 La ley 80 de 1993 y el encargo fiduciario ..... 9
3.4 Ley 550 de 1999 ..... 10
3.4.01 Reglas generales ..... 10
3.4.02 Reglas especiales entidades territoriales ..... 11
3.5 Inembargabilidad de los recursos ..... 13
4. ANALISIS DEL CASO PARTICULAR ..... 13
4.1 El Proyecto ..... 13
4.2 Convenio de Cofinanciación ..... 14
4.3 Montería Ciudad Amable S.A.S- Ente Gestor ..... 23
4.4 Acuerdo No. 013 de 2023 ..... 24
4.5 Autorización CONFIS ..... 25


[1] 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la entrega de toda la información requerida para la elaboración del concepto (esta última fue entregada el 1 de septiembre de 2026)

4.6 Contrato de Encargo Fiduciario ..... 25
4.7 Reestructuración ..... 26
4.8 Inembargabilidad ..... 27
5. INFORMACION REVISADA ..... 27

## 1. ANTECEDENTES

**1.1** Montería Ciudad Amable S.A.S, es el Ente Gestor del proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Montería, en adelante el Proyecto.
**1.2** El Proyecto se desarrolla mediante un convenio de cofinanciación suscrito entre la Nación, el Municipio de Montería y el Ente Gestor.
**1.3** El Ente Gestor Montería Ciudad Amable S.A.S. se plantea para la ejecución del Proyecto la adquisición de vehículos nuevos, fondear con recursos de crédito en la presente vigencia de 2026, soportado éste en el aporte de la Nación a desembolsar en la vigencia 2027, por valor de $20.043.061.482.
**1.4** Con el propósito de acceder a recursos de crédito para el desarrollo de este proyecto de adquisición de flota, la entidad se encuentra adelantando el proceso de calificación de riesgo crediticio con la firma Fitch Ratings.
**1.5** Para dicha calificación la sociedad requiere de un concepto legal que revise la estructura sobre la cual recae la operación y posibles escenarios de reorganización de las entidades e inembargabilidad de los recursos.

## 2. CONCLUSIONES

**2.1** El Proyecto denominado "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Montería", en adelante el Proyecto o el SETP, es un proyecto de infraestructura, de importancia estratégica, cuya cofinanciación entre la Nación y el Municipio de Monteria, fue incluida en el CONPES 3638 del 1 de febrero de 2010.
**2.2** El 6 de agosto de 2010, entre la Nación, el Municipio de Montería y la Sociedad Monteria Ciudad Amable S.A.S (Ente Gestor) se suscribió el "Convenio de Cofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Montería", en adelante el Convenio.
**2.3** El Convenio tiene por objeto principal definir los montos que la Nación y el Municipio aportarán para la financiación del "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Monteria", las vigencias fiscales en las que deberán realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse.
**2.4** Este Convenio cuenta con siete otrosíes así: (i) Otrosí No. 1 de fecha 6 de agosto de 2010, (ii) Otrosí No. 2 de fecha 6 de noviembre de 2013, (iii) Otrosí No. 3 de fecha 22 de diciembre de 2015, (iv) Otrosí No. 4 del 20 de septiembre de 2019, (v) Otrosí No. 5 de fecha 29 de diciembre de 2021, (vi) Otrosí No 6 de fecha 31 de diciembre de 2024 y (vii) Otrosí No. 7 del 31 de diciembre de 2025.
**2.5** La vigencia del Convenio se ha ido extendiendo por medio de los distintos Otrosíes, y conforme al Otrosí No. 7 la actual vigencia del Convenio va hasta el 31 de

diciembre de 2028, salvo que exista alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en el mismo.

**2.6** El Costo del Proyecto ha sido actualizado a lo largo de los años y conforme al último Otrosí suscrito[2], este se ha actualizado y calculado en la suma de $434.778.310.302.

**2.7** En virtud del Convenio, la Nación y el Municipio se obligan a hacer unos aportes para cubrir los Costos del Proyecto.

**2.8** Los aportes de la Nación se efectuan a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**2.9** Los aportes de la Nación inicialmente estaban programados hasta el año 2016.

**2.10** Distintos factores han retrasado los cronogramas y que han impedido ejecutar los recursos de la Nación en las instancias previstas, por lo que ha llevado a acudir al mecanismo de reprogramación de aportes incluido en el Convenio.

**2.11** A través del Otrosí No. 7, se reprogramaron aportes de la Nación y esta se obligó a aportar al Proyecto y para la vigencia del año 2027 la suma de $20.043.061.482.

**2.12** Pero dicho compromiso está condicionado y se rige por las reglas acordadas en el Convenio, tales como: (i) Es un monto máximo anual, (ii) Se sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Municipio, (iii) Se rige por las normas de carácter presupuestal y seguimiento fiscal aplicables, (iii) Su desembolso se hace conforme al programa de flujos presentado por el Ente gestor, y (iv) la Nación debe hacer todo lo que corresponda para que las partidas se incorporen en los presupuestos anuales y se realicen los giros.

**2.13** En adición a las condiciones anteriores, en el Otrosí No. 7 se dispuso: *"Los trámites para el desembolso de los aportes de la nación cuyas fechas se modifican por el presente Otrosí, quedan condicionados al cumplimiento del procedimiento de redistribución de aportes con cambio de alcance establecidos en la circular 20222101341481 de fecha 22 de noviembre de 2022, y solo hasta que se concluya este procedimiento será posible acceder a gestionar los desembolsos requeridos"*

**2.14** El aporte que hará la Nación para la vigencia del año 2027, se hará por medio de vigencias futuras excepcionales autorizadas por el CONFIS en sesión virtual del 30 de diciembre de 2025, autoridad encargada de revisar que se den los requisitos de ley y facultada para autorizar este tipo de vigencias a la Nación.

**2.15** Contra la autorización del CONFIS, no se conocen acciones de nulidad y esta permanecerá vigente siempre y cuando no sea anulada por un juez o revocada o modificada por la propia autoridad.

**2.16** Por su parte el Municipio se obligó inicialmente a aportar la suma de $66.796.000.000 y estaba autorizada por el Acuerdo Municipal 006 de febrero de 2010. Los aportes correspondientes a las vigencias que abarcan los años 2024, 2025, y 2026, están autorizadas por medio del Acuerdo 013 de 2023 y suman $14.655.587.193.

[2] Otrosí No.7

**2.17** El aporte correspondiente al año 2026, es de $3.655.587.193 y está amparado con vigencias futuras excepcionales que se pagarán con ingresos corrientes de libre destinación.

**2.18** El Acuerdo No.013 de 2023, proviene del Concejo Municipal de Montería, autoridad facultada de autorizar al Alcalde para asumir compromisos con vigencias futuras, previa verificación de los requisitos de ley.

**2.19** Contra el Acuerdo No. 13 de 2023, no se conocen acciones de nulidad y esta permanecerá vigente siempre y cuando no sea anulado por un juez o revocada o modificado por la propia autoridad.

**2.20** Los aportes del Municipio, se sujetan, entre otras a las siguientes reglas: (i) Si las fuentes no son suficientes, el Municipio debe cubrir los montos con otras fuentes similares, previo cumplimiento de las normas presupuestales aplicables, y (ii) Los aportes del Municipio se actualizan conforme al efecto inflacionario según las fórmulas acordadas en el Convenio.

**2.21** Tanto los recursos aportados por la Nación como por el Municipio, se entregan al Ente Gestor, por medio del encargo fiduciario definido en el Convenio y se destinan exclusivamente a cubrir los costos del Proyecto, que comprende la inversión establecida en el Documento CONPES 3638 de 2010 e incluye la inversión en la infraestructura establecida en el Anexo 1 del Convenio y los costos financieros que genere la construcción de dicha infraestructura.

**2.22** El Anexo 1 del Convenio, incluye los denominados "Componentes Cofinanciables" y su última versión es la incluida en el Otrosí No. 6 del Convenio.

**2.23** Son Componentes Cofinanciables del Proyecto, conforme a la versión vigente del Anexo 1, los vehículos nuevos, lo que incluye su adquisición o suministro, así como el servicio de la deuda. Siendo posible y conforme al Convenio que el Ente Gestor destine los recursos que recibe como aportes de la Nación y el Municipio para estos dos objetivos.

**2.24** El giro de los recursos implica su transferencia efectiva y cumplimiento del Convenio.

**2.25** El Ente Gestor es el encargado de administrar y ejecutar los aportes de la Nación y del Municipio, según lo acordado en el Convenio.

**2.26** El Ente Gestor, en este caso es la sociedad Montería Amable S.A.S, sociedad de acciones simplificada, debidamente facultada para asumir esta calidad y las obligaciones derivadas de la misma dado su objeto social.

**2.27** En cumplimiento del Acuerdo, a la fecha está vigente encargo fiduciario suscrito entre el Ente Gestor y Fiduciaria Bancolombia, el 28 de marzo de 2025, y el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

**2.28** Este Encargo Fiduciario está estructurado de tal manera que a éste lleguen tanto los aportes de la Nación y el Municipio, como los recursos que provengan de operaciones de crédito público relacionadas con el Proyecto, y se hagan los pagos que el Ente Gestor ordene, lo cual a su vez incluye la posibilidad de pagar por medio del encargo las operaciones de crédito.

**2.29** Este Contrato ha sido celebrado por el Ente Gestor conforme a las normas contractuales que lo rigen y se celebra en desarrollo del Convenio.

**2.30** Respecto de este contrato se tendrían tres observaciones, así: (i) Es necesario que su vigencia se extienda por medio de Otrosí hasta el 31 de diciembre de 2028 para que esté acorde con la vigencia del Convenio , (ii) segunda es que este no incluye el Comité Fiduciario exigido dentro del Convenio, aspecto que debería incorporarse y (iii) No se incluye como obligación de la fiduciaria, llevar cuentas separadas según el aporte, punto que en cumplimiento del Convenio debería estar incluido.

**2.31** Este Encargo Fiduciario, cumple funciones de administración y pagos, sin fines de garantía y como no se trata de un patrimonio autónomo los recursos se mantienen en cabeza del Ente Gestor.

**2.32** El Encargo Fiduciario puede terminar anticipadamente si hay ausencia de recursos o por terminación del Convenio.

**2.33** Tanto el Municipio como la Sociedad, pueden acudir al mecanismo de reestructuración contemplado en la Ley 550 de 1999 y por medio de este corregir las deficiencias que presenten en su capacidad de operación y en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, en el plazo y en las condiciones que se acuerden en la reestructuración.

**2.34** El inició de una reestructuración tendría por efecto, que las obligaciones causadas e incumplidas hasta ese momento se rijan por el acuerdo de reestructuración y que las obligaciones posteriores, al ser gastos de administración, se deban seguir pagando. También tiene por efecto que las garantías dadas a los acreedores no podrán ejecutarse, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, pero esto no significa que dichas fiducias o encargos dejen de existir o funcionar para recibir los recursos, administrarlos y hacer los pagos de las obligaciones que se consideren gastos de administración.

**2.35** En el caso del Municipio, los gastos de administración se deberán asumir según el orden de prioridad establecido en el Título V, Artículo 58, numeral 7.

**2.36** Conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, una vez los recursos comprometidos en el Convenio, son incorporados en el presupuesto de la entidad territorial, en este caso del Municipio, estos son inembargables.

**2.37** Los recursos propios de la Sociedad si son embargables, de ahí que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, los acreedores, pueden acudir a medidas cautelares respecto de dichos bienes.

**2.38** La Sociedad a la fecha no cuenta con borradores de los contratos de crédito que pretende suscribir, de ahí que no hay un análisis respecto de este tipo de documentos. Sin embargo, se advierte que en la medida en que dicho contrato superará los 500 salarios mínimos legales, para su suscripción el gerente de la Sociedad requerirá de autorización previa de la junta directiva de la sociedad.

## 3. ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES

### 3.1 Vigencias futuras excepcionales – Nación

El Decreto No.111 de 1996, es la norma que compila el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Dicho decreto en su artículo 24, modificado por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, regula las vigencias futuras excepcionales así:

*El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis,* ***en casos excepcionales para las obras de infraestructura****, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones,* ***podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.*** *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.*

*La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.*

*Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

Como se puede observar las vigencias futuras excepcionales, que son aquellas que se aprueban sin apropiación en el presupuesto del año en el que se concede la aprobación, en el caso de recursos cuya fuente es la Nación, deben ser autorizadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y solo para los casos excepcionales que menciona la norma, dentro de los cuales están las obras de infraestructura.

### 3.2 Vigencias Futuras excepcionales - Entidades territoriales

En el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se regulan las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones* ***que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto***

***del año en que se concede la autorización****, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a)* ***Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.***

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.*

*c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

***La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.***

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

***La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno****. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura,* ***en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones****.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

En adición a estos requisitos, el Decreto 2767 de 2012, exige que cuando el proyecto objeto de las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales supere el período del gobierno, requerirán **ser declarados de importancia estratégica por parte de los Consejos de Gobierno de la respectiva entidad territorial** y cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

(ii) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

(iii) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

(iv) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

(v) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico, deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En el artículo 2 de dicha norma se regula a su vez el contenido de los estudios técnicos.

Así las cosas el órgano facultado por ley para autorizar al Alcalde de un Municipio a comprometer vigencias futuras excepcionales, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales, es el Concejo.

**3.3 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**

### 3.3.01 Concepto

Sobre la noción del encargo fiduciario, la circular básica jurídica señala en la parte II, Titulo II capítulo I que: "*Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias*."

En adición a lo anterior, la misma norma señala que: "*Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del C.Cio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del C.Cio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF*."

En ese sentido el encargo fiduciario se diferencia del contrato de fiducia en el hecho en que no se hace una trasferencia de la propiedad de los recursos.

### 3.3.02 La ley 80 de 1993 y el encargo fiduciario

Para efectos de la ley 80 de 1993, son entidades estatales, entre otras, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Con respecto a lo que establece la Ley 80 de 1993 sobre los encargos fiduciarios hay que señalar que el numeral quinto del artículo 32 determina que:

*"Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. (…)*

*Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados."*

### 3.4 Ley 550 de 1999

Por medio de la ley 550 de 1999 se estableció un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Esta ley fue prorrogada hasta el 1o. de julio de 2007, **pero vencido dicho término, su aplicación de forma permanente quedo limitada a las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004. Ver artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.**

Para los efectos de esta ley, se consideran personas jurídicas públicas o de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y demás formas de asociación con personalidad que tengan por objeto el desarrollo de actividades empresariales, **en cuyo capital el aporte estatal a través de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital suscrito y pagado**.

La ley 550 de 1999, también es aplicable a las entidades territoriales, pero se deben tener en cuenta las reglas especiales incluidas en el título V de la norma.

#### 3.4.01 Reglas generales

El acuerdo de reestructuración puede definirse así: "*Es la convención celebrada a favor de una entidad territorial o descentralizada del nivel territorial, con el objeto de corregir las deficiencias que presente en su capacidad de operación y en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, para que pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan*

*previsto en el mismo. (Art. 5 de la Ley 550). Esta convención tiene efecto vinculante, tanto para la entidad como para la totalidad de los acreedores"*[3].

El inicio de la negociación de un acuerdo de reestructuración, bajo la Ley 550, tiene múltiples efectos, como las dispuestas en el artículo 17, del cual se resalta lo siguiente:

*"A partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago; y podrá efectuar operaciones que correspondan al giro ordinario de la empresa con sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables. Sin la autorización expresa exigida en este artículo, no podrán adoptarse reformas estatutarias;* ***no podrán constituirse ni ejecutarse garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre bienes propios del empresario, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios; ni podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido****.*

*Tampoco habrá lugar* ***a compensaciones de depósitos en cuenta corriente bancaria y, en general, de depósitos y exigibilidades en establecimientos de crédito****. En este evento, además de la ineficacia de la operación habrá lugar a la imposición de las multas aquí previstas a los administradores de las respectivas instituciones financieras. La imposición de tales multas por parte de la Superintendencia Bancaria, podrá dar lugar también a la remoción de los administradores sancionados".*

### 3.4.02 Reglas especiales entidades territoriales

Conforme al artículo 58, numeral 7, Título V, los gastos de administración se pagan en un orden específico, así:

*"Con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de la entidad territorial y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, en el acuerdo de reestructuración y en el convenio de desempeño que suscriba la*

[3] Ministerio de Hacienda. https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/8602/6918-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

*entidad territorial, se establecerá el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes de la entidad territorial, conforme con los montos que para el efecto se prevean en el mismo acuerdo:*

*a) Mesadas pensiónales;*

*b) Servicios personales;*

*c) Transferencias de nómina;*

*d) Gastos generales;*

*e) Otras transferencias;*

*f) Intereses de deuda;*

*g) Amortizaciones de deuda;*

*h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;*

*i) Inversión.*

*Para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, el acuerdo puede prever que la entidad territorial constituya para el efecto una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que perciba. La determinación de los montos de gasto para cumplir con la prelación de pagos establecida, puede ser determinada para períodos anuales o semestrales en el acuerdo de reestructuración a fin de que pueda ser revisada en dichos períodos con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo.*

Adicionalmente y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 694 de 2000, cuando se trata de entidades territoriales o del nivel territorial, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, sus operaciones quedan limitadas así:

***Artículo 3°****. Actividad de la entidad territorial durante la negociación del acuerdo. Con base en el artículo 17 y el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad territorial o del nivel territorial, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, determinarán las operaciones que éstas podrán realizar y salvo autorización previa y escrita del Ministerio, no podrán expedir actos o realizar operaciones que impliquen gasto, en especial los siguientes:*

*1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto.*

*2.* ***Adelantar procesos contractuales o celebrar cualquier tipo o modalidad de contratación que no tengan asegurada financiación con cargo a los ingresos de libre destinación dentro de la respectiva vigencia****.*

*3. Modificaciones en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, ni actos de vinculación laboral a su planta de personal.*

***4. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.***
*5. Modificaciones al presupuesto o presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto.*
*6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como de las operaciones de manejo de la deuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido sobre el particular en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998 o de las normas que la modifiquen o complementen.*
*7. Enajenación o compra de activos.*
*8. Igualmente no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la entidad que recaigan sobre los bienes de la misma, no podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan a las necesarias para evitar la parálisis del servicio y puedan afectar derechos fundamentales.*

### 3.5 Inembargabilidad de los recursos

En virtud del artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables los bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación de regalías y recursos de la seguridad social.

Norma que debe además armonizarse con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, en virtud del cual:

- En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.
- Corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

La regla de inembargabilidad mencionada no se extiende a sociedades con capital mayoritario del estado.

## 4. ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

### 4.1 El Proyecto

La financiación que busca la Sociedad Monteria Ciudad Amable S.A.S, tiene por objeto la adquisición de la flota dentro del proyecto denominado "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Monteria". (SETP).

El SETP es un proyecto de infraestructura, de importancia estratégica, el cual desde el CONPES 3638 del 1 de febrero de 2010, se recomendó aprobar los recursos para el mismo por parte de la Nación y concurrir con el Municipio de Monteria a la firma de un convenio de cofinanciación.

Proyecto que además fue adoptado por la Ciudad de Montería por medio del Decreto 0544 del 2 de agosto de 2010, modificado por los Decretos 0344 de 3 de junio de 2021 y 0402 de 23 de junio de 2023.

**4.2 Convenio de Cofinanciación**

El 6 de agosto de 2010, entre la Nación, el Municipio de Montería y la Sociedad Monteria Ciudad Amable S.A.S (Ente Gestor) se suscribió el "Convenio de Cofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Montería", el Convenio.

Este Convenio de Cofinanciación, tiene por objeto principal definir los montos que la Nación y el Municipio aportarán para la financiación del "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Monteria", las vigencias fiscales en las que deberán realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse.

Para efectos de este Convenio se entiende por Proyecto, aquellos componentes del sistema determinados en el Conpes 3638 de 2010 y/o los costos financieros asociados a la financiación de dichos componentes.

Los aportes de la Nación se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la entidad especializada del sector transporte en la cual sean apropiados los recursos. Las demás obligaciones a cargo de la Nación se ejecutarán por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este Convenio cuenta con siete otrosíes, así: (i) Otrosí No. 1 de fecha 6 de agosto de 2010, (ii) Otrosí No. 2 de fecha 6 de noviembre de 2013, (iii) Otrosí No. 3 de fecha 22 de diciembre de 2015, (iv) Otrosí No. 4 del 20 de septiembre de 2019,

(v) Otrosí No. 5 de fecha 29 de diciembre de 2021, (vi) Otrosí No 6 de fecha 31 de diciembre de 2024 y (vii) Otrosí No. 7 del 31 de diciembre de 2025.

Del Convenio y sus modificaciones, se resaltan los siguientes aspectos

**a. Costo del Proyecto**: El costo inicial del proyecto y por ende la inversión pública para cubrirlo se acordó en la suma de $222.654.000.000, suma que incluye infraestructura y costos financieros. Sin embargo, este monto ha sido actualizado por medio de los distintos Otrosíes y a la fecha, en virtud del Otrosí No. 7 se ha calculado en la suma de $434.778.310.302, así:

*"La inversión pública destinada para cubrir los costos del proyecto, en sus componentes elegibles es de CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($434.778.310.302) constantes de 2024, que comprende las inversiones establecidas en el documento CONPES 3638 de 2010, las inversiones validadas por el Ministerio de Transporte en el marco de los procesos de reprogramación de conformidad a los lineamientos establecidos en el CONPES 3368 de 2005 y el Decreto 1869 de 2017"*

**b. Aportes de la Nación**: Los aportes de la Nación inicialmente estaban programados hasta el año 2016, sin embargo, dado que han existido distintos factores que han retrasado los cronogramas y que han impedido ejecutar los recursos de la Nación en las instancias previstas, en los Otrosíes se encuentra, que agotados los trámites para estos efectos, se han reprogramado sus aportes, mecanismo que está contemplado en el Convenio, para permitir que los aportes lleguen cuando no hay ejecución de los mismos en el año acordado inicialmente.

La última reprogramación se encuentra plasmada en el Otrosí No. 7, donde se estableció:

*"La Nación se compromete a entregar las sumas indicadas en la siguiente tabla, las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario de Acuerdo con los requerimientos del Proyecto y lo establecido en el Convenio de Cofinanciación"*

| Vigencia | Aportes Nación |
|---|---|
| 2027 | 20.043.061.482 |

Conforme a lo acordado en el Convenio los aportes de la Nación:

- No superarán los montos totales anuales estipulados. Cualquier costo adicional el Proyecto, debe ser asumido por el Municipio.
- Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones legales y las contractuales del Municipio y no superarán los montos totales anuales estipulados. Cualquier costo adicional el Proyecto, debe ser asumido por el Municipio.
- Se desembolsan conforme al programa de flujos que presenta el Ente Gestor a satisfacción de la Nación.
- Sus giros se sujetan a las normas de carácter presupuestal y seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir que los desembolsos de la Nación se produzcan siempre y cuando el desarrollo y el flujo de fondos del Proyecto lo requiera.
- Si en determinada vigencia no son usados, esta podrá hacer una reprogramación de sus aportes, según las reglas establecidas en el Convenio y a las normas que regulen esta operación.
- Son entregado al Ente Gestor por medio de un encargo fiduciario, como titular del SETP, según lo establecido en el Convenio y en el Decreto 3244 de 2009.
- Su desembolso se hace conforme al programa de flujos presentado por el Ente Gestor, aprobado por quien designe el Ministerio de Transporte., quien podrá ordenar suspender giros ante el incumplimiento de obligaciones.

c. **Aportes del Municipio:** En el Convenio inicial el Municipio se obligó a aportar $66.796.000.000 estaban autorizadas por el Acuerdo Municipal 006 de febrero de 2010. Los aportes correspondientes a las vigencias que abarcan los años 2024, 2025, y 2026, están autorizadas por el Acuerdo 013 de 2023.

   En el evento en el que las fuentes del Municipio no sean suficientes para cubrir los montos a los que se compromete en una vigencia fiscal específica, el Municipio deberá subsanar con otras fuentes de similares características de liquidez y disponibilidad los faltantes, previo cumplimiento de las leyes necesarias para estos efectos. Hasta tanto el Municipio no haga los ajustes es responsable jurídico de las consecuencias derivadas de la ausencia de recursos y es causal de terminación del Convenio.

   El Municipio es el responsable de las coberturas bancaria que requiera el proyecto, como resultado de su estructuración financiera, y de las operaciones de financiación que se requieran para la construcción de la infraestructura del Proyecto, así como cualquier costo o gasto diferente.

Los aportes acordados en cabeza del Municipio de ajustar conforme al efecto inflacionario, siempre cumpliendo con las normas que permitan los respectivos ajustes y la fórmula que acordada en el contrato.

Los aportes del Municipio: (i) se destinan a la financiación del proyecto según el Anexo 1 del Convenio y CONPERS 3638 de 2010, (ii) Se trasladan al Encargo Fiduciario constituido por el Ente Gestor, y (iii) En caso de existir excedentes solo podrán ser destinados para infraestructura complementaria, previo visto bueno del Ministerio de Transporte.

**d. Destino de los aportes:** La inversión pública acordada en el Convenio esta destinada a cubrir los costos del Proyecto, que comprende la inversión establecida en el Documento CONPES 3638 de 2010 e incluye la inversión en la infraestructura establecida en el Anexo 1 del Convenio y los costos financieros que genere la construcción de dicha infraestructura.

De acuerdo a las modificaciones hechas al numeral 4.1 "Reglas Relativas a los Aportes de La Nación, de la Cláusula 4, en el Otrosí No. 4: "*Los recursos que aporte la NACIÓN solo podrán ser destinados para la financiación del Proyecto de conformidad con la Ley 86 de 1989 y la Ley 310 de 1996 o las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y según lo establecido en el Anexo 1- Componentes Cofinanciables del presente convenio"*

Del CONPES 3638 de 2010 se resaltan los siguientes aspectos:

Respecto de lo operacional y en particular respecto de la flota, indica:

*En cuanto a la flota, se emplearán tres tipologías de vehículos acordes con capacidades de 52, 42 y 19 pasajeros de los cuales deberán estar adaptados vehículos para pasajeros con movilidad reducida de acuerdo con la demanda potencial. Los vehículos deberán contar con tecnologías de baja contaminación y con los dispositivos de comunicación, control de gestión e ingreso, requeridos para el recaudo electrónico y el sistema de control de flota. Para el recaudo se requiere de la instalación de validadores en todos los buses y en puntos externos de recarga.*

*Los dispositivos del sistema de control de flota estarán interconectados al centro de control de operaciones y de semaforización de la ciudad.*

*Vale la pena aclarar que el parque automotor para iniciar la Operación del SETP, será el que actualmente está en servicio, pero el mismo deberá ser reemplazado de acuerdo con los estudios adelantados.*

Al momento de indicar los costos, el CONPES expresa:

*COSTOS DEL PROYECTO*

*El costo estimado del sistema para esta etapa es de $268.143 millones de pesos colombianos del 2009, de los cuales $222.654 millones* ***son inversión pública destinada a cubrir los costos de los elementos del sistema descritos en el Cuadro 2-*** *La inversión pública por kilómetro nuevo de ruta estratégica intervenido es de aproximadamente $2.890 millones que corresponde a los valores calculados por tramo provenientes de los estudios previamente realizados. Sin embargo, los estudios complementarios o el valor final de los predios y/o las licitaciones pueden variar los costos por ítem y/o por tramo. Los costos por encima del presupuesto global no serán reconocidos por la Nación y los costos adicionales o los sobrecostos deberán ser asumidos por el Municipio. La inversión privada se estima en $45.489 millones de pesos colombianos del 2009 que se destinarán a* ***Equipos para la operación de transporte, Sistema de Recaudo y Gestión de Flota y otros gastos operativos. En el Cuadro 2 se presentan las estimaciones de inversión****.*

El artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, modificó el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, de la siguiente manera:

*"Artículo 2. Cofinanciación de sistemas de transporte. La nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.*

*Las inversiones financiables podrán* ***ser el servicio el servicio de deuda,; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el Conpes que dio origen a cada proyecto****; que garanticen accesibilidad para la población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo…"*

Por su parte el Anexo.1 del Convenio, modificado por el Otrosí No. 6, y que se denomina "COMPONENTES COFINANCIABLES", respecto de los vehículos indica:

| Componente | Definición | Descripción | Actividades que comprende |
|---|---|---|---|
| Vehículos nuevos | Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros con tecnología vehicular admisible en el marco de la reglamentación nacional vigente para los SETP. | Consiste en el suministro o adquisición de vehículos nuevos con estándares de bajas o cero emisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 310 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. | La adquisición o suministro de vehículos nuevos con estándares de bajas o cero emisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 310 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. Comprende la adquisición o el suministro de vehículos que en su precio final incluya los costos de fabricación, homologación, derechos de matrícula inicial y demás costos para alistamiento inicial para la entrada en operación. |
| SERVICIO DE LA DEUDA | Monto que disminuye los créditos públicos adquiridos para la ejecución del proyecto y el pago de los intereses.<br><br>Este componente deberá estar | Son los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de deuda por concepto de capital e intereses. | Pago del monto de los créditos en los periodos definidos de acuerdo con las tablas de amortización de los créditos y de los correspondientes intereses financieros. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | asociado a la ejecución del Proyecto, con el fin de soportar los correspondientes desembolsos de capital e intereses. | | |
| Costos financieros | Valores correspondientes a los costos y gastos incurridos para recibir la financiación para el desarrollo del proyecto. | Son los gastos que se generan en el proceso para obtener un financiamiento como calificaciones de riesgo, comisiones de estructuración y demás costos por crédito o titularización. | Los costos financieros se incluyen: (i) comisiones de estructuración; (ii) registro y mantenimiento de registros bursátiles; (iii) calificaciones de riesgos y su correspondiente mantenimiento |

**e. Administración de los recursos**

(i) El giro implica la transferencia efectiva por parte de la Nación y del Municipio y por ente el cumplimiento de los compromisos

(ii) Los aportes se manejan por intermedio del encargo fiduciario, constituido y administrado por el Ente Gestor, previa aprobación de la Nación y el Municipio

(iii) El encargo fiduciario es contratado por el Ente Gestor, según lo dispuesto en el Convenio y el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

**f. Reglas del Encargo Fiduciario**

(i) Debe tener cuentas separadas, una para los aportes de la Nación y otra para los del Municipio y si se vinculan nuevas entidades estas también deben tener sus cuentas separadas.

(ii) Los recursos serán destinados por la fiduciaria al pago de los gastos que genere la ejecución de los componentes elegible del SETP y los costos financieros que se generen

(iii) Contará con un Comité Fiduciario, el cual administrará los recursos.

**g. Obligaciones de la Nación**

De las obligaciones de la Nación, se resaltan las siguientes:

(i) Hacer los aportes.
(ii) El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Transporte, debe hacer todo lo que corresponda para que las partidas se incorporen en los presupuestos anuales y se realicen los giros.

**h. Obligaciones del Municipio**:

De las obligaciones del Municipio se resaltan las siguientes:

(i) Hacer los aportes.
(ii) Presentar un Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo según la Ley 819 de 2003, donde incluya el efecto de su aporte y garantice su sostenibilidad
(iii) Realizar todos los trámites para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos anuales y la asignación de recursos en los programas anuales mensualizados de caja
(iv) Certificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 617 de 2000, Ley 359 de 1997 y 819 de 2003
(v) Cumplir con las recomendaciones del Conpes 3638 de 2010
(vi) Administrar y ejecutar los recursos
(vii) Obtener las autorizaciones necesarias para ejecutar los recursos.
(viii) En el evento en que para la financiación del Proyecto se utilicen recursos provenientes de préstamos de la Banca Multilateral tanto el Municipio como el Ente Gestor se obligan a: (i) los procesos de contratación del Proyecto se deberán adelantar siguiendo las normas de adquisiciones y contrataciones, según lo previsto en el respectivo Contrato de Crédito entre la Banca Multilateral y la Nación, (ii) El Municipio se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le correspondan en el Contrato de Crédito
(ix) El Municipio se compromete a garantizar los recursos necesarios para que el Ente Gestor funcione adecuadamente y por ende, a realizar las gestiones correspondientes para incluir en cada año las apropiaciones presupuestales que le permitan cumplir con este compromiso.

**i. Obligaciones del ente gestor:**

De las obligaciones que adquiere el Ente Gestor, se destacan las siguientes:

(i) Administrar y ejecutar los aportes de la Nación y el Municipio, según el Convenio y las normas vigentes.
(ii) Realizar todos los trámites requeridos para obtener las autorizaciones necesarias para ejecutar los recursos, en los términos del Convenio.
(iii) Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de Convenios, para realizar la adecuada planificación, construcción e implementación del SETP.
(iv) Asumir con recursos propios, diferentes a los aportados al Convenio, los gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viaje o similares.
(v) Garantizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio, la entrada en operación del 100% de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de Montería. De incumplir esta obligación, deberá reintegrar al Tesoro Nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

**j. Duración:** inicialmente era hasta el tiempo estipulado para el último aporte y seis meses, pero en virtud del Otrosí No.7 su vigencia actual es hasta el 31 de diciembre de 2028.

**k. Terminación anticipada:**

No obstante la duración del Convenio, este puede terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

(i) Por incumplimiento del Municipio.

**l. Memorando de entendimiento:**

El 25 de diciembre de 2025, el Ministerio de Transporte, la Alcaldía de Montería, la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS), la Secretaria de Movilidad y el Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), suscribieron memorando de entendimiento, donde se adquirieron compromisos para lograr la implementación y entrada en operación del SETP de la ciudad de Monteria. Memorando que hace parte del Convenio, según lo acordado en el Otrosí No. 7.

De los compromisos adquiridos en este memorando se resalta el relacionado con la sostenibilidad de la operación del sistema, el cual incluye:

1. Analizar e implementar fuentes de financiación para alimentar el FET, pudiéndose utilizar fuentes como la sobretasa a la gasolina o al ACPM, recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. Estructurar nuevas fuentes o ajustes, gestionar la adopción normativa, implementar mecanismos de recaudo y control, hacer seguimiento y cierre financiero, implementar el artículo 182 lo que implica revisar el POT, el estatuto tributario local, identificar áreas aprovechables, definir fuentes de ingreso a implementar, estructurar el modelo de negocio, contratar e implementar los procesos contractuales conforme al régimen aplicable al ente gestor, realizar seguimiento verificando los ingresos generados y asegurando su destinación exclusiva al sistema de transporte, conforme a la ley. Estos compromisos son asumidos por el Ente Gestor, el Municipio, la Secretaría de Movilidad, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Planeación y la Oficina Jurídica Contractual.
2. Financiamiento para la operación: (i) Evaluar y definir alternativas de financiamiento basadas en instrumentos ambientales, como fondos verdes, integración de recursos territoriales, alianzas público -privadas, mercado de carbono y (ii) brindar asistencia técnica al Ente Gestor en la estructuración de los proyectos a presentar a las entidades correspondientes para aplicar a fuentes de financiación.

### 4.3 Montería Ciudad Amable S.A.S- Ente Gestor

Es una Sociedad Pública descentralizada del Orden Municipal, cuyo patrimonio es 100% público, constituida por el Alcalde de Montería a través del Decreto No.0543 de agosto 10 de 2010, en virtud de las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No.006 de 2010 ratificado por el Acuerdo No.037 de 2011, con el objeto de implementar y construir un Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros en la ciudad de Montería, y en atención a lo establecido en el documento CONPES No.3638 de 2010.

Montería Ciudad Amable S.A.S., es una sociedad con accionista único, que es el Municipio de Montería, por lo que al ser una entidad de naturaleza pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la misma se rige por el conjunto de reglas y principios imperantes en los procesos de contratación, los cuales son fundamentales en el funcionamiento de las entidades estatales.

Esta sociedad tiene por objeto principal planear, diseñar, implementar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte SETP de la ciudad de Montería y su respectiva área de influencia, así como ejercer su control, inspección y vigilancia según lo dispuesto en el Decreto 3422 de 2009, conforme a lo dispuesto en el CONPES 3638 de 2010 llevará a cabo

la coordinación interinstitucional del proyecto, para ello deberá coordinar y realizar el acompañamiento, asistencia técnica y jurídica necesaria para implementar las diversas fases del SETP, adelantar los procesos contractuales requeridos para el proyecto, así mismo podrá desarrollar de manera excepcional los servicios conexos a la industria del transporte, referidos a la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico y el servicio del integrados tecnológico, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional. En general podrá realizar todos los actos y contratos que la ejecución del proyecto demande.

Para el desarrollo de su objeto social se financiará con recursos del proyecto, así como cualquier actividad lícita.

La sociedad cuenta con un gerente y un suplente. Este gerente, entre otros, está facultado para celebrar los actos y contratos entre 1 y 499 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que estén comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, acorde a los estatutos y procedimientos pertinentes.

La Junta Directiva facultará y autorizará al Gerente de la sociedad para celebrar actos y contratos superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### 4.4 Acuerdo No. 013 de 2023

El Concejo Municipal de Montería por medio del Acuerdo 013 de 2023 del 26 de diciembre de 2023, autorizó al Alcalde de Montería para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales. Esta autorización faculta al Alcalde para comprometer esta vigencia futura excepcional en el presupuesto de la Vigencia 2024, así:

1. *APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS – SETP PARA EL MUNICIPIO DE MONTERIA.*

| *Objeto* | *Valor* | *2024* | *2025* | *2026* | *Tiempo de ejecución* |
|---|---|---|---|---|---|
| *Aportes por parte del municipio de Montería al Convenio de Cofinanciación del sistema estratégico de transporte público de* | *$14.655.587.193* | *$3.000.000.000* | *$8.000.000.000* | *$3.655.587.193* | *Hasta diciembre de 2026* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *pasajeros para el Municipio de Montería.* | | | | | |

Estas vigencias futuras autorizadas están amparadas con ingresos corrientes de libre destinación.

En este Acuerdo, se expresa que el Proyecto SETP para la ciudad de Montería, se declaró de importancia estratégica para el Municipio de Montería, mediante Consejo de Gobierno del 29 de enero de 2010, declaratoria que fue ajustada en sesiones del Consejo de Gobierno del 12 de febrero de 2017, del 26 de octubre de 2022 y del 7 de noviembre de 2023, adicionalmente mediante CONPES 3638 del 1 de febrero de 2010 fue determinado como de importancia estratégica para la Nación. Este Proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Montería 2020-2023 "Gobierno de la Gente".

En este Acuerdo se le ordena a la Secretaria de Hacienda efectuar las modificaciones presupuestales respectivas para darle cumplimiento al mismo.

### 4.5 Autorización CONFIS

El CONFIS en su sesión virtual del 30 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1523 de 2024, autorizó cupo de vigencias futuras excepcionales financiados con recursos de la Nación, en las cuantías y período de tiempo solicitados y conceptuados favorablemente por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerios de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cofinancie los Sistemas Estratégicos de Transporte Público de Armenia, Neiva, Santa Marta, Popayán, Montería y Sincelejo y Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM): valle de Aburra y Cali, así:

| | | |
|---|---|---|
| PROYECTO | 0020 | IMPLEMENTACION SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA |
| SUBPROYECTO | 20103B | SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL/B FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO |
| | | VIGENCIA RECURSOS VALORES CORRIENTE 2027. Nación. $20.043.061.482 |

### 4.6 Contrato de Encargo Fiduciario

Monteria Ciudad Amable S.A.S suscribió en calidad de constituyente, con la Fiduciaria Bancolombia S.A, el Contrato LP-MCA-001-2025 el día

Este contrato tiene por objeto la creación de un encargo fiduciario para la administración, inversión y fuente de pago de los recursos del sistema estratégico SETP de Montería, con aportes de cofinanciación de la Nación y del Municipio de Montería, así como los recursos provenientes de desembolsos de operaciones de crédito público, para la financiación de la infraestructura física, adquisición de predios y demás acciones que se requieran para la implementación del SETP de Montería.

De este encargo se resaltan los siguientes aspectos:

1. El constituyente es el ordenador del gasto, siendo este el responsable por la destinación que den a los pagos o a los recursos.
2. La prelación de pagos acordada es la siguiente: (i)En primer lugar están los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del negocio fiduciario, defensa de los bienes fideicomitidos y para el pago de los impuestos que deba pagar el encargo, (ii) en segundo lugar los pagos que ordene el constituyente dando cumplimiento al encargo y al Convenio 1103 de 2020.
3. Dentro de las obligaciones de la fiduciaria se encuentra el realizar los pagos que ordene el Ente Gestor en desarrollo del SETP de Montería.
4. El contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo que se extingan los recursos o se termine e Convenio, eventos en los cuales puede ser terminado anticipadamente.

Como se puede observar, este Encargo Fiduciario está hecho para recibir los recursos aportados por la Nación y por el Municipio en virtud del Convenio, pero también los provenientes de operaciones de crédito público y hacer los pagos que instruya el Ente Gestor, los cuales incluyen los pagos de los créditos que el Ente Gestor haya adquirido en desarrollo del Proyecto.

Respecto de este contrato se tendrían tres observaciones, así: (i) Es necesario que su vigencia se extienda por medio de Otrosí hasta el 31 de diciembre de 2028 para que esté acorde con la vigencia del Convenio, (ii) segunda es que este no incluye el Comité Fiduciario exigido dentro del Convenio, aspecto que debería incorporarse y (iii) No se incluye como obligación de la fiduciaria, llevar cuentas separadas según el aporte, punto que en cumplimiento del Convenio debería estar incluido.

También cabe aclarar que es un encargo de mera administración y pagos, sin fines de garantía.

### 4.7 Reestructuración

Tanto el Municipio como la Sociedad, pueden acudir al mecanismo de reestructuración contemplado en la Ley 550 de 1999 y por medio de este corregir

las deficiencias que presenten en su capacidad de operación y en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, en el plazo y en las condiciones que se acuerden en la reestructuración.

El inició de una reestructuración tendría por efecto, que las obligaciones causadas e incumplidas hasta ese momento se rijan por el acuerdo de reestructuración y que las obligaciones posteriores, al ser gastos de administración, se deban seguir pagando. También tiene por efecto que las garantías dadas a los acreedores no podrán ejecutarse, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, pero esto no significa que dichas fiducias o encargos dejen de existir o funcionar para recibir los recursos, administrarlos y hacer los pagos de las obligaciones que se consideren gastos de administración.

En el caso del Municipio, los gastos de administración se deberán asumir según el orden de prioridad establecido en el Título V, Artículo 58, numeral 7.

### 4.8 Inembargabilidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, una vez los recursos comprometidos en el Convenio, son incorporados en el presupuesto de la entidad territorial, en este caso del Municipio, estos son inembargables.

Los recursos propios de la Sociedad si son embargables, de ahí que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, los acreedores, pueden acudir a medidas cautelares respecto de dichos bienes.

## 5. INFORMACION REVISADA

Para efectos de este concepto se ha tenido en cuenta la siguiente información, aportada por la Sociedad:

- Convenio de Cofinanciación de fecha 6 de agosto de 2010, celebrado entre la nación, el Municipio de Montería y la Sociedad Montería S.A.S.
- Otrosí No. 1 al Convenio de Cofinanciación de fecha 6 de agosto de 2010
- Otrosí No. 2 al Convenio de Cofinanciación de fecha 6 de noviembre de 2013
- Otrosí No. 3 al Convenio de Cofinanciación de fecha 22 de diciembre de 2015
- Otrosí No. 4 al Convenio de Cofinanciación del 20 de septiembre de 2019
- Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación de fecha 29 de diciembre de 2021
- Otrosí No 6 al Convenio de Cofinanciación de fecha 31 de diciembre de 2024
- Otrosí No. 7 al Convenio de Cofinanciación del 31 de diciembre de 2025.
- Memorando de Entendimiento de fecha 25 de diciembre de 2025.
- Decreto 0543 de agosto 10 de 2010, y sus dos modificaciones.

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.
- Acuerdo No. 013 de 2023.
- CONFIS 30 de diciembre de 2025.
- Encargo fiduciario de fecha 28 de marzo de 2025.

De esta manera se cumple con el encargo que se ha hecho, pero quedo atenta a cualquier inquietud o comentario que surja sobre el particular.

Cordialmente,



**Carolina Arenas Uribe**

# CONCLUSIONES CONCEPTO LEGAL PROYECTO SETP DE MONTERIA

# El Proyecto

- El Proyecto denominado “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Montería”, en adelante el Proyecto o el SETP, es un proyecto de infraestructura, de importancia estratégica, cuya cofinanciación entre la Nación y el Municipio de Monteria, fue incluida en el CONPES 3638 del 1 de febrero de 2010.

# El Convenio de Cofinanciación

- El 6 de agosto de 2010, entre la Nación, el Municipio de Montería y la Sociedad Monteria Ciudad Amable S.A.S (Ente Gestor) se suscribió el “Convenio de Cofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Montería”, en adelante el Convenio.
- El Convenio tiene por objeto principal definir los montos que la Nación y el Municipio aportarán para la financiación del “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Monteria”, las vigencias fiscales en las que deberán realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse.
- Este Convenio cuenta con siete otrosíes así: (i) Otrosí No. 1 de fecha 6 de agosto de 2010, (ii) Otrosí No. 2 de fecha 6 de noviembre de 2013, (iii) Otrosí No. 3 de fecha 22 de diciembre de 2015, (iv) Otrosí No. 4 del 20 de septiembre de 2019, (v) Otrosí No. 5 de fecha 29 de diciembre de 2021, (vi) Otrosí No 6 de fecha 31 de diciembre de 2024 y (vii) Otrosí No. 7 del 31 de diciembre de 2025.

# El Convenio de Cofinanciación

- La vigencia del Convenio se ha ido extendiendo por medio de los distintos Otrosíes, y conforme al Otrosí No. 7 la actual vigencia del Convenio va hasta el 31 de diciembre de 2028, salvo que exista alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en el mismo.
- El Costo del Proyecto ha sido actualizado a lo largo de los años y conforme al último Otrosí suscrito, este se ha actualizado y calculado en la suma de $434.778.310.302.
- En virtud del Convenio, la Nación y el Municipio se obligan a hacer unos aportes para cubrir los Costos del Proyecto.

# Aportes de la Nación- Convenio de Cofinanciación

- Los aportes de la Nación se efectuan a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Los aportes de la Nación inicialmente estaban programados hasta el año 2016.
- Distintos factores han retrasado los cronogramas y que han impedido ejecutar los recursos de la Nación en las instancias previstas, por lo que ha llevado a acudir al mecanismo de reprogramación de aportes incluido en el Convenio.
- A través del Otrosí No. 7, se reprogramaron aportes de la Nación y esta se obligó a aportar al Proyecto y para la vigencia del año 2027 la suma de $20.043.061.482.

# Condicionamientos- Aportes de la Nación- Convenio de Cofinanciación

- Pero dicho compromiso está condicionado y se rige por las reglas acordadas en el Convenio, tales como: (i) Es un monto máximo anual, (ii) Se sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Municipio, (iii) Se rige por las normas de carácter presupuestal y seguimiento fiscal aplicables, (iii) Su desembolso se hace conforme al programa de flujos presentado por el Ente gestor, y (iv) la Nación debe hacer todo lo que corresponda para que las partidas se incorporen en los presupuestos anuales y se realicen los giros.
- En adición a las condiciones anteriores, en el Otrosí No. 7 se dispuso: *"Los trámites para el desembolso de los aportes de la nación cuyas fechas se modifican por el presente Otrosí, quedan condicionados al cumplimiento del procedimiento de redistribución de aportes con cambio de alcance establecidos en la circular 20222101341481 de fecha 22 de noviembre de 2022, y solo hasta que se concluya este procedimiento será posible acceder a gestionar los desembolsos requeridos"*

# Aportes de la Nación- CONFIS

- El aporte que hará la Nación para la vigencia del año 2027, se hará por medio de vigencias futuras excepcionales autorizadas por el CONFIS en sesión virtual del 30 de diciembre de 2025, autoridad encargada de revisar que se den los requisitos de ley y facultada para autorizar este tipo de vigencias a la Nación.
- Contra la autorización del CONFIS, no se conocen acciones de nulidad y esta permanecerá vigente siempre y cuando no sea anulada por un juez o revocada o modificada por la propia autoridad.

# Aportes del Municipio- Convenio de Cofinanciación

- Por su parte el Municipio se obligó inicialmente a aportar la suma de $66.796.000.000 y estaba autorizada por el Acuerdo Municipal 006 de febrero de 2010. Los aportes correspondientes a las vigencias que abarcan los años 2024, 2025, y 2026, están autorizadas por medio del Acuerdo 013 de 2023 y suman $14.655.587.193.
- El aporte correspondiente al año 2026, es de $3.655.587.193 y está amparado con vigencias futuras excepcionales que se pagarán con ingresos corrientes de libre destinación.
- El Acuerdo No.013 de 2023, proviene del Concejo Municipal de Montería, autoridad facultada de autorizar al Alcalde para asumir compromisos con vigencias futuras, previa verificación de los requisitos de ley.
- Contra el Acuerdo No. 13 de 2023, no se conocen acciones de nulidad y esta permanecerá vigente siempre y cuando no sea anulado por un juez o revocada o modificado por la propia autoridad.

# Aportes del Municipio- Reglas

- Los aportes del Municipio, se sujetan, entre otras a las siguientes reglas: (i) Si las fuentes no son suficientes, el Municipio debe cubrir los montos con otras fuentes similares, previo cumplimiento de las normas presupuestales aplicables, y (ii) Los aportes del Municipio se actualizan conforme al efecto inflacionario según las fórmulas acordadas en el Convenio.

# Reglas comunes- Aportes Nación- Aportes Municipio

- Tanto los recursos aportados por la Nación como por el Municipio, se entregan al Ente Gestor, por medio del encargo fiduciario definido en el Convenio y se destinan exclusivamente a cubrir los costos del Proyecto, que comprende la inversión establecida en el Documento CONPES 3638 de 2010 e incluye la inversión en la infraestructura establecida en el Anexo 1 del Convenio y los costos financieros que genere la construcción de dicha infraestructura.
- El Anexo 1 del Convenio, incluye los denominados “Componentes Cofinanciables” y su última versión es la incluida en el Otrosí No. 6 del Convenio.
- Son Componentes Cofinanciables del Proyecto, conforme a la versión vigente del Anexo 1, los vehículos nuevos, lo que incluye su adquisición o suministro, así como el servicio de la deuda. Siendo posible y conforme al Convenio que el Ente Gestor destine los recursos que recibe como aportes de la Nación y el Municipio para estos dos objetivos.
- El giro de los recursos implica su transferencia efectiva y cumplimiento del Convenio

# Ente gestor

- El Ente Gestor es el encargado de administrar y ejecutar los aportes de la Nación y del Municipio, según lo acordado en el Convenio.
- El Ente Gestor, en este caso es la sociedad Montería Amable S.A.S, sociedad de acciones simplificada, debidamente facultada para asumir esta calidad y las obligaciones derivadas de la misma dado su objeto social.

# Encargo Fiduciario

- En cumplimiento del Acuerdo, a la fecha está vigente encargo fiduciario suscrito entre el Ente Gestor y Fiduciaria Bancolombia, el 28 de marzo de 2025, y el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.
- Este Encargo Fiduciario está estructurado de tal manera que a éste lleguen tanto los aportes de la Nación y el Municipio, como los recursos que provengan de operaciones de crédito público relacionadas con el Proyecto, y se hagan los pagos que el Ente Gestor ordene, lo cual a su vez incluye la posibilidad de pagar por medio del encargo las operaciones de crédito.
- Este Contrato ha sido celebrado por el Ente Gestor conforme a las normas contractuales que lo rigen y se celebra en desarrollo del Convenio.
- Respecto de este contrato se tendrían tres observaciones, así: (i) Es necesario que su vigencia se extienda por medio de Otrosí hasta el 31 de diciembre de 2028 para que esté acorde con la vigencia del Convenio , (ii) segunda es que este no incluye el Comité Fiduciario exigido dentro del Convenio, aspecto que debería incorporarse y (iii) No se incluye como obligación de la fiduciaria, llevar cuentas separadas según el aporte, punto que en cumplimiento del Convenio debería estar incluido.
- Este Encargo Fiduciario, cumple funciones de administración y pagos, sin fines de garantía y como no se trata de un patrimonio autónomo los recursos se mantienen en cabeza del Ente Gestor.
- El Encargo Fiduciario puede terminar anticipadamente si hay ausencia de recursos o por terminación del Convenio

# Reestructuración- Ley 550 de 1999

- Tanto el Municipio como la Sociedad, pueden acudir al mecanismo de reestructuración contemplado en la Ley 550 de 1999 y por medio de este corregir las deficiencias que presenten en su capacidad de operación y en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, en el plazo y en las condiciones que se acuerden en la reestructuración.
- El inició de una reestructuración tendría por efecto, que las obligaciones causadas e incumplidas hasta ese momento se rijan por el acuerdo de reestructuración y que las obligaciones posteriores, al ser gastos de administración, se deban seguir pagando. También tiene por efecto que las garantías dadas a los acreedores no podrán ejecutarse, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, pero esto no significa que dichas fiducias o encargos dejen de existir o funcionar para recibir los recursos, administrarlos y hacer los pagos de las obligaciones que se consideren gastos de administración.
- En el caso del Municipio, los gastos de administración se deberán asumir según el orden de prioridad establecido en el Título V, Artículo 58, numeral 7.

# Inembargabilidad

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, una vez los recursos comprometidos en el Convenio, son incorporados en el presupuesto de la entidad territorial, en este caso del Municipio, estos son inembargables.
- Los recursos propios de la Sociedad si son embargables, de ahí que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, los acreedores, pueden acudir a medidas cautelares respecto de dichos bienes.

# Contratos de crédito

- La Sociedad a la fecha no cuenta con borradores de los contratos de crédito que pretende suscribir, de ahí que no hay un análisis respecto de este tipo de documentos. Sin embargo, se advierte que en la medida en que dicho contrato superará los 500 salarios mínimos legales, para su suscripción el gerente de la Sociedad requerirá de autorización previa de la junta directiva de la sociedad.